GOBIERNO DEL **QUINDÍO**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 005 de 2026

CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL MUNICIPIO DE GENOVA QUINDIO

Entre los suscritos a saber: el señor (a) ANGELA MARIA MARIN VALENCIA , mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia Quindío., identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 41939102 , obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL E, según Decreto de Nombramiento Nro. 005596 del 30 de junio de 2026, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente convenio conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala: ***"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento,*** *del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro.00262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará EL **DEPARTAMENTO** de una parte y de la otra, **DIEGO FERNANDO SICUA GALVIS**, persona mayor de edad, vecino de municipio de GENOVA (Q), identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.464.000 de Caicedonia, (V), quien actúa como Alcalde del **MUNICIPIO DE GENOVA**, con NIT 8 9 0 0 0 0 8 6 4- 6 de conformidad con el Acta de posesión No 01 del 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Única Génova , Quindío, y quien por ende obra en nombre y representación de la referida Entidad Territorial, y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, el cual se desarrolla con base en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según el contenido del numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Nacional, corresponde al gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo

[1] **Consejo de Estado**, Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto de 2023, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto del 2022. M.P Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes; **2)** Que igualmente el numeral 3 del artículo 315 de la Carta Magna, refiere que corresponde a los Alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes; **3)** Que en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para dirigir procesos de selección y para celebrar contratos estatales en su territorio, corresponde a los Gobernadores Departamentales y a los Alcaldes Municipales, según sea el caso; **4)** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, los Convenios Interadministrativos se celebraran a través del mecanismo de contratación directa; **5)** Que corresponde a los Departamentos y a los Municipios no certificados en la prestación del servicio educativo, las diferentes competencias que en la materia les arrogan los artículos 67 de la Constitución Política de nuestro País, artículos 4, 5, 151, 152 y 153 de la Ley 115 de 1994, y artículos 6, 8 y 15 de la Ley 715 de 2001; **6)** Conforme lo establece Ordenanza No. 00066 del 14 de diciembre de 2000, el departamento será concurrente en financiación del servicio de transporte para cada Municipio del Departamento, Por lo cual con el fin de satisfacción de la necesidad de la población en edad escolar del Municipio de a beneficiar con la transferencia de recursos, es procedente concurrir a su celebración, previa identificación de la necesidad, la justificación de la pertinencia del convenio a celebrar, y el monto y naturaleza de los recursos de los cuales se dispone 7) Que la ley 715 de diciembre 21 de 2001 en su artículo 20 establece cuales son las Entidades territoriales certificadas para lo cual indica los siguientes: (...) **ARTÍCULO 20.** *Entidades territoriales certificadas.* Son entidades territoriales certificadas en virtud de la presente ley, los departamentos y los distritos. La Nación certificará a los municipios con más de cien mil habitantes antes de finalizar el año 2002. Para efectos del cálculo poblacional se tomarán las proyecciones del DANE basadas en el último censo. Todos aquellos municipios con menos de 100 mil habitantes que cumplan los requisitos que señale el reglamento en materia de capacidad técnica, administrativa y financiera podrán certificarse. Les corresponde a los Departamentos decidir sobre la certificación de los municipios menores de cien mil habitantes, que llenen los requisitos. Si contados seis meses desde la presentación de la solicitud no ha sido resuelta o ha sido rechazada, el municipio podrá acudir a la Nación para que ésta decida sobre la respectiva certificación. Los municipios certificados deberán demostrar, cuando lo requiera el Gobierno Nacional, que mantienen la capacidad necesaria para administrar el servicio público de educación. Aquellos municipios que no logren acreditar su capacidad, perderán la certificación. (...) . **8)** En este orden de ideas, en el Departamento del Quindío el Único Municipio certificado es el Municipio de Armenia, por ende, al establecer factores de selección se debe tener en cuenta solo los Municipios NO certificados, en este caso y dado que el Municipio de GENOVA Quindío, identificado con NIT 8 9 0 0 0 0 8 6 4- 6, no se encuentra certificado en educación, es viable adelantar el presente proceso de selección. **9)** Que mediante la Ordenanza No. 000066 de fecha catorce (14) de diciembre de 2000, expedido por la Honorable Asamblea Departamental del Quindío, se estableció y reglamento el Subsidio Departamental al Transporte Escolar Rural y se dictan otras disposiciones; la cual en su *ARTICULO PRIMERO* menciona: *"DEL SUBSIDIO DEPARTAMENTAL AL TRANSPORTE ESCOLAR RURAL. ESTABLECIMIENTO. Establécese, a partir de la vigencia de la presente ordenanza,* ***un subsidio al transporte de los estudiantes de educación secundaria, nivel medio y técnico provenientes del sector rural*** *de todos los municipios del departamento"*, en la referida ordenanza se establecieron lineamientos y generalidades para el subsidio de transporte escolar que entrega el Departamento del Quindío a cada municipio para concurrir en el costo del servicio de transporte. 10) Que, desde la Secretaría de Educación Departamental, se emprendieron acciones para acceder a fuentes de financiación, por lo cual durante la vigencia 2026 se formuló un proyecto BPIN 2026003630001 - SGR presentado ante el Sistema General de Regalías -SGR, de conformidad con la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, acuerdo 007 de 2022, por lo cual mediante decreto N°00348 DE 27 DE MAYO DE 2026 "por medio del cual se aprueba un proyecto de inversión financiado con recursos del sistema general de regalías, y se designa entidad ejecutora, en el marco de la ley 2056 del 2020, ley 2441 del 2024, el decreto 1821 de 2020, el acuerdo 07 de 2022, el acuerdo 12 de 2024 y el acuerdo 15 de 2025 de la comisión rectora del sistema general de regalías" se aprobó dicho proyecto.**11)** Que el proyecto SGR, tiene como propósito mejorar el acceso y la permanencia de los estudiantes en las instituciones educativas oficiales de los municipios no

certificados del departamento del Quindio, en este contexto dar cumplimiento de la Ordenanza 066 de 2000, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA EL SUBSIDIO DEPARTAMENTAL PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR RURAL", se suscribirán los once (11) Convenios Interadministrativos con los municipios no certificados en educación. **12). Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 5157 DEL 26 DE JUNIO 2026 y** CDP SPGR 3626 DEL 25 DE JUNIO DE 2026, **13).** Que en razón a que se trata de un convenio que será suscrito por dos entidades de carácter estatal, como ya se expuso anteriormente, el procedimiento de selección se realizará por la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, ya que estamos frente a la celebración de convenios interadministrativos, de conformidad con lo señalado en el Articulo 95 de la Ley 489 de 1998. **14).** Es de anotar que conforme el parágrafo del artículo 20 del Decreto 0653 del 16 de diciembre de 2019, no es necesario contar con concepto de viabilidad del comité de contratación departamental por tratarse de convenios cuyo origen de recursos son del Sistema General de Regalías. **15).** Que se cuentan con los documentos y estudios previos que sustentan la necesidad de la presente contratación. 16) Es de anotar que conforme el parágrafo del artículo 20 del Decreto 0653 del 16 de diciembre de 2019, no es necesario contar con concepto de viabilidad del comité de contratación departamental por tratarse de convenios cuyo origen de recursos son del Sistema General de Regalías 17)Que en virtud de lo anterior, el DEPARTAMENTO y el MUNICIPIO acuerdan celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO el cual se regirá por las normas vigentes en la materia y en especial por las siguientes cláusulas:: **PRIMERA: OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL MUNICIPIO DE GÉNOVA, CON EL FIN DE COFINANCIAR Y GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA, MEDIA Y TÉCNICA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE SU JURISDICCIÓN. **SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO** El presente convenio tendrá un valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** ($157.796.652,24.) **TERCERA. FORMA DE LA TRANSFERENCIA:** El **DEPARTAMENTO** transferirá al MUNICIPIO DE GENOVA, mediante cesión de derechos económicos el valor correspondiente a los recursos objeto del presente convenio en actas parciales, a la persona natural o jurídica prestadora del servicio de transporte Escolar contratada por el Municipio y previa autorización dada por el funcionario designado para ejercer la supervisión del mismo por parte del Municipio. Para lo cual EL DEPARTAMENTO adelantará los trámites correspondientes ante el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) quien realizará los desembolsos a la persona natural o jurídica esa prestadora del servicio de transporte Escolar contratada por el Municipio. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A)Transferir al MUNICIPIO mediante cesión de derechos económicos el valor correspondiente a los recursos objeto del presente convenio mediante pagos parciales a la persona natural o jurídica prestadora del servicio de transporte Escolar contratada por el Municipio y previa autorización dada por el funcionario designado para ejercer la supervisión del mismo por parte del Municipio, dichos recursos serán destinados a concurrir en la financiación del servicio de transporte escolar de los alumnos matriculados en básica secundaria, nivel medio y técnico de la educación en las instituciones educativas de su jurisdicción, y que, ante la escasa de oferta educativa rural, deban desplazarse a una Institución Educativa de su cabecera municipal u otra rural, garantizando el ingreso y la permanencia en el sistema educativo B)El DEPARTAMENTO adelantará los trámites correspondientes ante el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) quien realizará los desembolsos a la persona natural o jurídica prestadora del servicio de transporte Escolar contratada por el Municipio destinados a concurrir en la financiación del servicio de transporte escolar de los alumnos matriculados en básica secundaria, nivel medio y técnico de la educación en las instituciones educativas de su jurisdicción, y que, ante la escasa de oferta educativa rural, deban desplazarse a una Institución Educativa de su cabecera municipal u otra rural, garantizando el ingreso y la permanencia en el sistema educativo, C)Realizar el seguimiento a la ejecución del presente convenio a través del funcionario encargado de ejercer la supervisión. D)Liquidar el Convenio **B.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** A)El Municipio autoriza al Departamento del Quindio a realizar los trámites correspondientes ante el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalias (SPGR) con el fin que se giren los recursos en los casos que aplique a la persona natural o jurídica prestadora del servicio de transporte Escolar contratada por el Municipio previa

autorización dada por el funcionario designado de realizar la supervisión del convenio por parte del respectivo Municipio. B)Presentar al Departamento del Quindío, informe del periodo a cobrar el cual debe contener El porcentaje de cumplimiento, número de días efectivamente ejecutados, valor a reconocer, descuentos aplicados, forma de pago, relación de rutas atendidas, número de estudiantes beneficiados y demás aspectos técnicos, operativos y financieros de la ejecución contemplados en el proyecto BPIN 2026003630001 financiado con recursos del Sistema General de Regalías. Adicionalmente Informe de supervisión y/o actas de ejecución del contrato de prestación del servicio de transporte escolar suscrito por el Municipio con el operador, debidamente diligenciados, verificados y soportados. Así mismo, deberá remitir copia de los contratos celebrados con los operadores de transporte escolar, junto con las pólizas, garantías, amparos de responsabilidad civil extracontractual, actas, pagos realizados, certificación o comprobante del pago de seguridad social del municipio y demás documentos soporte exigidos para el trámite de cuentas. C)Con el recurso transferido por el Departamento se procederá a concurrir en la financiación del servicio de transporte escolar rural de los alumnos matriculados en básica secundaria, nivel medio y técnico de la educación en las instituciones de su jurisdicción conforme a los lineamientos técnicos, operativos, financieros y demás establecidos en el proyecto BPIN 2026003630001- SGR. D)Celebrar contratos o adiciones a los mismos, con las empresas de transporte, para la prestación efectiva del servicio de transporte escolar de los estudiantes de las zonas rurales o zona urbana que se desplaza a sede rural según el caso, estudiantes registrados en la estrategia de transporte escolar del SIMAT corte a 19 de Marzo de 2026, lo anterior con observancia del marco normativo que rige la contratación pública y los propios que reglamentan el servicio público de transporte terrestre – Ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007, decreto 1082 del 2015 así mismo, conforme lo establece el artículo 5 de la ordenanza 066 del 2000, se deberá rendir a la secretaria de educación departamental copia del contrato en el cual se establece número de estudiantes que deberá coincidir en todos los aspectos registrados en el proyecto BPIN2026003630001 – SGR, así mismo si se realiza algún modificatorio el municipio deberá informar al departamento y aportar copia del mismo. NOTA: **El Municipio garantizará que los vehículos, conductores, rutas y operadores cumplan integralmente la regulación especial del transporte escolar expedida por el Ministerio de Transporte.** E)En caso de no ejecutarse todo el recurso, el supervisor y secretaria de hacienda o quien haga a su vez por parte del Municipio deberá certificar al departamento el valor ejecutado y el valor a liberar y poder realizar las liberaciones a que haya lugar, así como realizar los trámites administrativos internos para tal efecto. F)Exigir que en los convenios o contratos que a su vez suscriba para la presentación del servicio de transporte escolar, se cuente con la garantía de responsabilidad civil extracontractual, que ampare a los beneficiarios del servicio de transporte escolar, licencia de conducción del personal, SOAT vigente, así como los respectivos pagos al sistema de seguridad social a cargo del contratista G)Cumplir a cabalidad con la totalidad de los lineamientos técnicos, administrativos, financieros y operativos establecidos en el proyecto identificado con código BPIN BPIN2026003630001 – SGR, garantizando su ejecución conforme a los parámetros, metas, cronograma y alcance aprobados en la respectiva formulación y viabilizarían En consecuencia, cualquier modificación, ajuste, adición o desviación respecto de los componentes originalmente definidos, derivados de dichos cambios, así como los costos adicionales, sobrecostos, contingencias o responsabilidades que se generen con ocasión de los mismos, serán asumidos en su totalidad por el Municipio, quien responderá por la sostenibilidad financiera y la correcta ejecución del proyecto, sin que ello implique reconocimiento adicional de recursos por parte de terceros. H)Garantizar que se encuentre vigente la póliza de accidentes escolares. **I)** Brindar información oportuna al departamento conforme solicitudes que realice el supervisor del contrato.**QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con su suscripción y queda legalizado una vez se realice su registro en el presupuesto. **SEXTA CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN: POR PARTE DEL DEPARTAMENTO.** La vigilancia y control del convenio a celebrar, por parte del Departamento del Quindío, la desarrollará la Directora técnica de Cobertura Educativa SED código 009 grado 04, o quien haga sus veces o quien designe mediante oficio para el efecto y tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones b) Presentar informes a la Secretaría de Educación con el fin de indicar la ejecución del convenio. c) Informar de manera oportuna al DEPARTAMENTO cualquier inconveniente que surja en la ejecución del presente convenio. Para el caso del MUNICIPIO el ordenador de gasto mediante oficio para el efecto, designara el supervisor del presente convenio.

SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución será contado a partir de la firma del acta de inicio y por el término de duración del calendario escolar, sin que exceda del día 15 de diciembre de 2026, en atención al proyecto BPIN 2026003630001. **OCTAVA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este convenio se rige por lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. **NOTA:** los documentos y estudios previos hacen parte del presente convenio **NOVENA: IMPUTACION PRESUPUESTAL** El presente contrato se cancelará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 5157 DEL 26 DE JUNIO 2026 y** CDP SPGR 3626 DEL 25 DE JUNIO DE 2026rubro **Sistema General De Regalias-Adquisi** 06 - 3 2.2 2.9.2.9.0.0.AR.2201.0700.2026.00363.0001 - 70 denominado "Apoyo a la estrategia de acceso y permanencia educativa a través de la prestación del servicio de transporte escolar para la población estudiantil de las instituciones educativas oficiales en los municipios no certificados del departamento del Quindío".**DÉCIMA: LIQUIDACIÓN**: De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, (modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de mutuo acuerdo liquidarán el presente convenio dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Si por algún motivo **EL MUNICIPIO** no se presenta a la liquidación o no se llegare a ningún acuerdo entre las partes, se adoptarán las medidas del artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** El MUNICIPIO se obliga a mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO,** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del Municipio con ocasión de la ejecución de este convenio. **DECIMA SEGUNDA: APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato. **Aprobación del contrato y Firma Electrónica:** La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2]

6 de julio de 2026

ANGELA MARIA MARIN VALENCIA
Secretaria de Educación E
Departamento del Quindío

Reviso aspecto jurídico: Juan Sebastián Ríos Muriel, Asesor Jurídico SED

Revisó aspecto Técnico: Mónica Andrea Salgado Castro, Directora de cobertura SED

Fernando Alonso Echeverry, Contratista SED

Elaboró :Catalina Sánchez Dávila, Abogada Sed

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf